



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

La COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL “ COOPMUTUAL” presenta demanda ejecutiva de Mínima cuantía a través de endosatario, en contra de JOSEFINA RINCON ARDILA Y DIEGO FERNANDO CENTENO ARIZA, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el cartular que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de JOSEFINA RINCON ARDILA Y DIEGO FERNANDO CENTENO ARIZA a favor de La COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL “ COOPMUTUAL” por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

- A. SEIS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MTCE (\$ 6.706.656) por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en el pagare No. 23-07-201839.
- B. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita, es decir, desde el día 8 de Noviembre de 2019 y hasta cuando se cancele totalmente



lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

C. CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MTCE (\$ 5.874.336) por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en el pagare No. 06-01-202741.

D. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita, es decir, desde el día 8 de Noviembre de 2019 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a los demandados y señálesele que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos allí previstos.

TERCERO: Como quiera que se informa la dirección electrónica de los demandados así: JOSEFINA RINCON ARDILA, esto es, josefina.rinconardila@gmail.com y DIEGO FERNANDO CENTENO ARIZA esto es, Difece10@hotmail.com por ende, se ordenara a través de la secretaría de este despacho realizar la citación para diligencia de notificación personal mediante el correo institucional, de lo cual se dejara constancia en el expediente.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER al Dr. DIEGO ARMANDO FARFAN ARIZA, como endosatario para el cobro.



QUINTO: Teniendo en cuenta que el certificado de cámara de comercio de la entidad se aportó incompleto, se dispone por secretaría su descarga del RUES.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **82** QUE SE
FIJO EL DÍA: 11 DE AGOSTO DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf7e1bb4c6e1088773b2c450620950b7965cef98e55fb7947446c3b0f07d131**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Documento generado en 10/08/2020 04:39:25 p.m.